



IESVS, MARIA, IOSEPH.

MANIFIESTO JURIDICO

DE LAS

OPERACIONES

DEL

SARGENTO MAYOR
DON ANTONIO BOIX
de Bordons.

EN LA

DEFENSA, Y CAPITVLACION
de la Plaza, y Castillo
de Morella.



1 UNQVE deviera omitir Don Antonio el dar, á la Imprenta, lo que la fama decanta, sin embargo, no siendo dueño de omitir quanto conduza á su honor, viendo que la emulacion causa los capitulos, que se le acumulan, le es preciso hazer breve recopilacion de quanto passò, y para su mas prompta comprehension, se supone lo siguiente.

SVPVESTO PRIMERO.

2 **D**espues que las gloriosas Armas de su Magestad Catolica, conseguida la Vitoria

de Zaragoza, y que sin oposicion caminavan á la reintegracion del Reyno, pareció conveniente el allanar el de Valencia, y siendo obice Morella, se aplicò á su rendicion comandada por el Excelentissimo Señor Conde de Cavellá, quien despues de haverla logrado, con diferentes instrucciones la encomendò el dia 27. de Deziembre 1710. á Don Antonio Boix de Bordons, y á brevissimos dias, como fue el de 30. del mismo, los Enemigos tomaron las avenidas, y abrieron ataques desde el primero de Henero 1711. Con que no reparada la brecha, que las Armas hizieron para su rendicion, puso Don Antonio

A

quantos

2. quantos medios ha enseñado la experiencia, y arte Militar(para que, sin embargo de la corta guarnicion, que no llegava á 250. hombres) habiendo resistido el fuego, y baterias de los Enemigos por espacio de vn mes, conducir viveres, hazer esplanadas, cortaduras, y otras defensas, que en su conocimiento practicò le parecieron conducir al logro de vna vigorosa defensa, la que ejecutò.

3. Lo segundo se supone, que desde el principio del Sitio experimentò el Comandante el poco afecto de los vezinos, y lo tibio de algunos de los Oficiales, lo que procuró remediar dando las ordenes convenientes, y obrando segun permitia el tiempo, y lo mal humorado de los individuos, que siempre instaron á que se rindiese la Plaza, y capitulasse, para lo que se valieron, no solo de las repetidas insinuaciones de los Jurados, y Ecclesiasticos, sino tambien de la representacion, que por los Oficiales se entregò á Don Antonio en 28. de Henero, á que respondió, y está en los autos, de que conoció, el que se hallavan, sin viciados para el Real servicio, por lo menos, que influhan á los vezinos á las muchas, y repetidas instancias, para que se capitulasse, siendo de este dictamen en todos los Consejos á que asistieron.

4. Y finalmente se supone, que desde el principio del Sitio noticiò el Comandante á la Corte assi por medio del Estudiante de Burriol, como por Artilleros, y otros el estado de la Plaza, haziendo propios reiterados á su Mag. y á los Excelentissimos Mariscal Condes de Estaramberch, de la Corzana, y Zavellá, y al General de Varalla Don Rafel Nebot, instando por socorros, por lo cadente, que

se hallava la guarnicion, falta de pertrechos de guerra, y boca, de que no ruvo respuesta, en cuyo conflicto llamò á Consejo de Guerra, donde fueron de sentir los Oficiales se capitulasse con el mayor honor de las Armas de su Magestad, y segun el concepto de los Oficiales formò las capitulaciones, que remitiò al Campo Enemigo, en las que no convino, ni con las que este propuso, Don Antonio, por contener circunstancias opuestas al Real servicio, en cuya vista diò orden al Thenedor de Bastimentos se salasse el Ganado de Mulos, Cavallos, y otros, que se hallavan en la Plaza, de que provino, el que los vezinos se alteraron, è influyò generalmente en todos el desfaliento, y commocion, que no pudiendose remediar, respeto de ser mayor el numero de vezinos capaces para las armas; fue preciso ceder á la fuerza, hallandose instado el Comandante, no solo de los Oficiales, sino es de el todo del Pueblo, á haver de aceptar las capitulaciones, que le concediesse el Enemigo, y para que fuesen mas ventajosas, que las que aquel havia propuesto el dia antecedente, embió al campo enemigo al Capitan Don Juan Bautista Riol, y no havendo podido conseguir mas, que el salir los Oficiales, sin poder tomar las armas en seys meses, quedando prisioneros de guerra los Soldados de la guarnicion, la huvo de firmar Don Antonio precediendo la aprobacion, y parecer de los Oficiales, como se manifiesta de las capitulaciones, y firmas, y de los Testigos que se hallan ministrados.

5. Aunque la mayor comprobacion de el modo, con que Don Antonio atendió al cumplimien-

ro de su obligacion en la defenfa, se deduce de los presuueftos mencionados , fiendo los capitulos, que eftán deducidos, á los que deve fatisfacer, figuiendo el orden, en que fe hallan colocados campeará mas fu innocencia á vista de la oppoficion , procediendo con el metodo de responderlos, *ex fequentibus*.

6 Y fi quando fon mas horrorosos los delitos, fe previene, el que las pruebas para fu conocimiento fean mas relevantes, pareció inefcufable en el cafo presente , el que mediassen exuberantiffimas , pues de otro modo fe bolveria fin circunfpeccion lo mas decorofo de las acciones humanas, pues rara es, la que a vista de la diversidad de ojetos, y dictámenes , no eftè expuefta á nota , fiendo linze la emulacion, y embidia, que la motreja, dandola el colorido , que el antojo figura, *ex leg. etiam, cuncti, ff. de probationib. leg. aut facta 16. §. Sed hæc ff. de poenis. Quintil. lib. 6. inst. cap. 1. Farinac. quest. 18. num. 60. & de furtis quest. 165. ex num. 13. cap. ex literis de presumptionibus leg. final. cod. de accusationibus Tiberio Daciano, lib. 7. cap. 45.* con que se convence , que aqui no militan las circunstancias , que apetece el derecho.

7 Y fi la potiffima en la hypotesi presente, es el haver entregado la Plaza ; fiendo este el fundamento principal , enerbada se queda en terminos de no poderfe proceder, fino mediante dolo, ò lata culpa, pues el hecho de perderfe no le influye, y fi es preciso en la disposicion legal como fundamento preciso , el que conftedel delito, *ex text. in leg. prima §. Item illud ad Silania. Iuli. Clar. quest. 4. num. 1. Farinac. quest. 2. per tot. Cabal. cas. 225. Vilofa de fugitiuis cap.*

8. num. 6. Gomez, vbi Ailon. fino se halla, carece de fundamento todo lo deducido.

8 Y con superior razon, quando se fíndica á Don Antonio de vn crimen, como este presente, en que , *non vt quemque* se requiere culpa , pero en tal grado, que ha de fer dolosa , y affi la explica el texto en la *l. Casius ad legem Iuliam Magestatis, leg. 1. ff. eod.* donde con la reflexion, que es justo, fiendo vn delito tan execrable, que se nomina con la frase de horrendo *ex l. Quis quis ff. eodem* repite la palabra *Dolo malo* ibi: *Dolo malo* por siete vezes, con que, fi como effencial este, se debe probar , no conftando de los autos, el que aya mediado, y no presumirse *ex l. Apud Labeonem §. Communem ff. de injuriis leg. cum patet. §. Rogo. ff. de legatis 2. Foleri, in praxi crim. item quod commisit crimen leg. e Magestatis num. 78. y mas quando in animo consistit Bartulo. in leg. si servus ff. de verborum obligationibus. Mascardo , de probationibus concl. 468. Barbosa, vno 61. nu. 13. cum fequentibus,* viene por preciso; la absolucion de Don Antonio.

9 Y fi nos quisieren dezir, que aqui huvo culpa, y q̄ esta basta, como quien fue causa de que se confternasse el Pueblo , no se diessen providencias, para que se cõtuviesse, y lo demás que contiene la acusacion fiscal. Esto es defestimable; affi porque no consta de ella en los autos, alomenos; que sea culpa lata, *que equiparatur dolo, ex textu in leg. quod. nerua 33. ff. depositi* , de la qual feria preciso constasse en los delitos Militares , en los quales , no conftando de el dolo etiam , que hubiesse culpa (*quod negatur*) ni ay delito , ni es punible, *leg. aliud est fraus ff. de verborum significatione , leg. Sancimus Cod.*

Cod. de poenis. cap. sine culpa. Farinac. quest. 37. ibi: Nec dolus presumpus considerari potest, sed verus requiritur.

10 Corriendo la mesma fortuna, à favor de Don Antonio si se dixesse, que aun que no intervino dolo, *vt ex dictis patet*, se hallaria haver omitido, y no executado, lo que debió en la defensa, y que serian punibles todas las operaciones, *quæ in omitendo consistunt*, porque la culpa se comete, no solo eligiendo lo malo, sino tambien en dexar de hazer lo bueno. *Leg. qui non facit 121. ff. de reg. jur. ibi: Qui non facit, quod facere debet, videtur facere aduersus ea, quia non facit. Bart. in l. Quod nerua num. 6. & 7. ff. Depositi & in leg. si constante, §. Si peritus, ff. Solutio Matrimonio, leg. Si procurator. §. dolo, ff. De dolo, Mateu, contro. 63. n. 39. Valançuela conf. 94. num. 51. Abbas in cap. veniens num. 13. de comod. Parisius, confil. 123. num. 6. lib. Ioseph. Ludovic. decis. 10. num. 10. & istis citatis, Barbof. Vor. 61. num. 2. tom. 1.* pues atendidas sus operaciones, tan lexos se halla de haver omitido quanto conducia, à la defensa; antes biẽ manifestò la exactissima diligencia, que motivò à los Jurados, y Pueblo, à las repetidas instancias, que capitulasse, como assi mesmo la representacion, que por los Oficiales se executò, conque *de primo ad vltimum patet*, que en nuestro caso no se halla dolo, ni mal animo, ni en executar, ni omitir, *& per consequens*, espera Don Antonio la condigna satisfacion, à lo que ha padecido.

11 No solo haze, à favor de Don Antonio lo referido, pero con superior razon se deduce de todo el contexto de la causa, y Capitulos, pues registrado con re-

flexion su contenido, lo prueba la representacion, que en el dia 28. de Henero se diò por los Oficiales en Morella, à Don Antonio; y quanto se halla en la sumaria, convence la repeticion del animo, que con ella propalaron, y assi se registra en la deposicion en sumaria de los Oficiales, à las quales en lo que se conocieren nocivas, à Don Antonio no se puede ni deve atender por ser incapaces de testificar haviendose colocados en el grado de acusadores, siendo regla, que el aculador no puede ser testigo, pues de otro modo se verificara, que en causa propria se admitiera, lo que no puede ser, *extex. in leg. nullus, ff. de test. leg. in omnibus, Cod. eodem cap. forus, de verborum significatione, Farinac. quest. 60. num. 63. cum sequen, & Latius in prac. quest. 46. num. 93. cum sequen. Mateo. de re Criminali, contro. vers. 52. num. 2. cum sequen. Guazin. deffensione reoru. 3. circa accusationem, cap. 10.*

12 En tanto grado, que de tal modo se enfirma su fee, que ni indicio haga para proceder à tortura, procediendo lo referido con superior razon aun en el Principe, que acusa, à vno de algun delito, à quien dize no se le deve creer, idẽ, *Farinac. de indic. & tortur. in praxi, quest. 46. & num. 45. cum sequent.* conque ex omni capite queda insubsistente la sumaria, y quanto en el se contiene: Sin que haga oposicion, el que en delitos de la magnitud de este, prueban los testigos acusadores, pues esto seria en el de Heregia, *ex cap. in omni negotio, extra test. vbi Abb. Farinac. d. loco. num. 60.* pues aunque corre el argumento de el crimen de heregia, al de lesa magestad, *in primo capite*, se entiende en otras especialidades, pero no en el caso presente, cap. *Vergentis, de hereticis, Farinac.*

rinac. de heresi, quest. 197. §. 2. num. 40. Bos, toto titulo de crimine lese Magestatis, Larrea, allegat. 35. num. 38. Oldrad. conf. 110. Hector Emil, verbo testis. Aymon Cravet, conf. 281. num. 9.

13 Todo el fundamento Fiscal queda enervado con lo dicho en los numeros antecedentes, pero sin embargo se halla mayor convencimiento. Los Oficiales testigos en la summaria, no solo se hallan desestimables sus deposiciones como acusadores, pero *potiori ratione*, como delinquentes, queriendo imputar, à Don Antonio aquello, à que se sujetaron por el delito, que cometierõ con las operaciones, que perpetraron; que el delincente no haga fee, es cierto, y mas quando depone contra tercero, ex doctrina, *text. in cap. super eo, capite testimonium de test. l. 3. §. Lex Julia, ff. de test. Farinac. de test. quest. 56. num. 167. Valensuel. conf. 92. num. 83.* Y mas quando depone como criminosos, y con el fin de escurecer el buen obrar de Don Antonio, superior à quien se le puede adaptar lo que dixo el *c. Qualiter quando de accusationibus*, ibi: *Qui quasi jigni sunt positi ad sagittã*, por serle preciso como Superior hazerles presente su obligacion, y siendo la de los Oficiales el haver de estimar estos advertimentos con mucho afecto, lo convierten en deprabada malicia, y emulacion por lo que se pueden entender testigos, que como dañados, y de torcida intencion, no deben admitirse, si buscar honestos, y de mayor excepcion, pues de otro modo no son admissibles, ni estimables, *idem cap. Qualiter quando vbi Barbof. Abbas. Mathen, contror. 18. num. 56. vbi Farinac. quest. 111. num. 262. cum aliis.* Luego hallandose los Oficiales delinquentes, y

criminosos, y emulos de Don Antonio, *quid mirum*, que no se deba atender, en quanto llevados de su mal afecto deponen.

14 Con la emulacion referida concurre, el que no solo se hallan interessados en la causa, pero con el fin de exonerarse de la culpa, que resulta contra ellos, siendo verdaderamente interes, porque aspiran, à que se les remunere, pero tambien, à evitar el vituperio, que se les sigue de las operaciones, que ejecutaron, que el testigo, que trata de su esculpacion en que media interes, no pruebe *patet. l. nullus, l. in omnibus, ff. de testibus, Math. contror. 51. num. 4. Farinac. quest. de opposizione contra testes num. 18. cum sequen. Bosio, de opposizione contra testes num. 120.* Con que en este caso se entienden testigos en su proprio hecho, y assi dixo Ofac. en la *decif. 79. num. 40.* que no solo es cierta esta opinion, pero condenada la contraria, deduciendose, *que ex omni capite ni prueban, ni hazen indicio, conque se pueda inquirir.*

15 Pero en el caso, que pudiera encontrarse genuina respuesta, à las reglas (*quod negatur*) la misma afectacion de los Oficiales en depone, y el encono, y enemistad los excluye, pues atendida su defensa, è interrogatorio, solo es à fin de sindicar, y fiscalissar calumniosamente à Don Antonio, sin que se comprenda pueda incluir otro fin, que el referido, de que se deduce la afecion, y como à tales desestimables, *cap. de accusationibus. vel testis suspecti. 3. quest. 5. cap. in super de testibus. cap. videtur, qui matrimonium accusare possunt, Farinac. quest. 60. ex num. 30. cum seq.* donde pone la misma conclusion en el testigo, que *nimis animosè* depone, conque hallandose en los testigos,

no solo la afeccion ; pero la animosidad con que arrojadamente deponen, se deduce con evidencia, que ni por lo que dicen, ni por la forma, con que lo deponen , no concluyendo como debieron , son desestimables , y de ningun momento , para que se les deba atender, y dar credito.

16 *Sed quic quid sit* , para mas evidencia en la esculpacion de Don Antonio se destenderá á satisfacer por su orden á los supuestos cargos , no omitiendo el hazer presente la disposicion legal, en que se le impone al testigo el condigno castigo, quando no prueba los Capítulos, que propone, *lex si cui ff. de accusat. leg. Crim. ff. qui accusare non possi. l. 2. vers. ex longinquo, ff. de exhibendis reis, Matheu. Caballo. cap. 166. cum pluribus*, y si entre el ruidoso estruendo de la Guerra no debe atenderse á las Leyes, en este caso espera Don Antonio, que se atenderá al punto de quien siempre cumplió á su carácter, y empleo, esperando el que pueda dezir que esta causa sea al exemplo de lo que decantò, S. Ciprian. *Sermone 4. de mortalitate in principio. Nisi praeceperit pugna non potest esse victoria, tunc datur Vincentibus Corona, nam in tempestate dignoscitur Miles.* Así lo espera Don Antonio.

17 Si en Sentencia de Quintiliano , *lib. 6. institutionum cap. 36.* es el mayor modo de defensa la que nasce de la causa, ibi: *Namque argumenta nascuntur ex causa sciam non desuisse Advocatum.* Siendo inutil, quanto se opone á la verdad, porque esta por sí campea , participando de la naturaleza de los aromas, que quanto mas los comueven tanto, *magis redolent leg. 4. ff. de integ. restitutione cap. grave 35. quest. 9.* Ella clama por el justo obrar de Don Antonio, y por el

condigno premio á la prision, y lo que ha experimentado en el desdoro de su pundonor, herida, que espera se hermosee siendo esta aun mas sensible, que la misma muerte, segun Doctrina de San Ambrosio, *cap. 4. ibi: Quis enim vitium corporis, aut patrimonii damnum non levius ducat vitio animi, aut existimationis dispensio leg. isti quidem, §. Quod si dederit, ff. quod metus causa, ibi: Cum viris bonis iste metus major, quam mortis sit.*

18 Hazesele cargo de que, desde que los Enemigos tomaron las avenidas , no dió aviso á la Corte, sin embargo de que se le ofrecieron diferentes Oficiales, como fue Villa, Don Joseph Sans, y Don Juan Quintana, y solo despachò á vn Capitan de Fusileros.

19 Este cargo se reduce á lo voluntario, que de él consta, pues quando sindicán á Don Antonio de no haver embiado persona con noticias á la Corte, entonces dicen se valiò de vn Capitan de Fusileros, *proh dolor! Cur tam variè!* Si se atiende á su justificacion? No ay ninguna, lo primero porque deponen los testigos sobre negativa vaga, è indeterminada, que por su naturaleza no se puede provar *§. Item Verbum instit. de verborum obligat cap. super hic in fine extra de renunciat. cap. accusatur 6. quest. 5. lex actor cod. de probat Fulvi. Pacian. in tract. de probat. lib. 1. cap. 37. n. 1. seq. Farinac. de test. quest. 65. num. 221.* no siendo coartada á lugar, y tiempo, que pueda caer en el sentido del testigo, como la afirmativa, como con muchos. lo dize Farinac. *d. quest. 65. num. 22.* de calidad, que para que puedan provar los testigos sobre negativa, es preciso, que remuevan el acto del sentido, y no el sentido del acto, y que no pudo suceder el caso, sin que

que los testigos lo viesse DD. in cap. ex thenore extra de test. l. Optimam 14. cod. de contr. & comitenda stip. §. Ita Verborum 13. institut de inutil. stipulat. Farinac, d. quest. 65. num. 6. Reg. de Calderò, decis. 218. num. 5. & 6. lo que no deponen, ni pudieron dezir dichos testigos por incluir el tiempo, que durò el Sitio muchos dias, y desde 30. de Deziembre 1710. hasta 4. de Febrero 1711. y haver podido Don Antonio embiar (como lo executò) á la Corte muy repetidas noticias del estado de la Plaza, sin que los referidos testigos lo viesse, ni supiesse, como resulta de las copias de las consultas, y cartas, que embió durante el Sitio, que ha presentado Don Antonio, a quienes se deve dar entera fee, y credito, y mas en terminos de contener materias de su naturaleza no participables, sino es á confidentes, de los que carecia en el presidio, y prever los inconvenientes, que podrian acaecer, en cuyos terminos pruevan, y hazen entera fee por la Doctrina de Onofander, cap. 10. §. 8. ibi: *Demens autem, ac Vanus est ille, qui prius quam necesse sit negotiorum arcana cum multitudine communicat, nam tunc maxime celerati quidem ad hostes maliciosè transeunt, &c.* Ni dan razon alguna por la qual lo huviessen de saber.

20 Tambien porque los testigos Don Joseph Navarri, y Don Simon Gil, que dizen se ofrecieron Don Joseph Sans, y Don Iayme Quintana, á hazer la diligencia, no pruevan por ser singulares, deponer solamente de auditu vago, è indeterminado, y sin limitacion de tiempo, y por la misma razon Don Antonio Quintana, en lo que dize, que se ofreció vn Sargento Mayor de Alemanes, ni D.

446
7
Isidro Aran y Moreta, que dize haver noticiado á Don Antonio haria vn Paysano la diligencia por ser vnico, y singular, no limitar el tiempo, ni constar, que Don Antonio no lo executasse, *Uex Authoribus supra Gomez, Vbi Aillon, & alij.*

21 Pero con superior razon, se convence la exclusion del cargo, con la relevante prueba hecha por Don Antonio, pues plenamente tiene justificado, no solo el que embió al Capitan de Fusileros, en el dia 2. de Henero abonado por dos vezinos de Morella, pero que hizo repetidas diligencias para avisar lo que acahezia en la Plaza, ofreciendo adelantar al sugeto, que hiziesse la diligencia; corroborandose con los Fusileros, que acompañaron á otro proprio, que remitiò, y hallo ocasion, los que dieron noticias del campo enemigo, quando bolvieron á la Plaza, y con esto concurriò el hallarse Don Antonio ya afiançado de estar puesto en salvo el proprio, respeto del fuego, ò humada, que se viò á la parte de Santa Lucia, siendo esta la señal, con que mandò avisasse, forma usada, y decantada en el arte Militar, de que se hallan noticias repetidas assi en Chokier, Iuan Barchario en su Argenis Ammianus Marcellinus, lib. 18. *rerum gestarum Constantis, & Duharis num. 13. ibi: Fumus, micantes, que ignes assidui erupuisse hostium manus per mostrantes, Claudius Morisotus in theatro orbis maritimi lib. 1. cap. 9. que Vbi ex ignibus circa litora fulgentibus, hostem adesse cognoverunt,* luego si embió al Estudiante Burriol, hizo instancias para buscar mas sugetos, que llevassen cartas, embió al que acompañaron los Fusileros, y los fuegos manifestaron el que llegaria á la Corte ya evadi-

do de dar en manos de los Enemigos: Donde el descuydo, ni cargo, que no sea emulacion, sin que sea oposicion, el que Don Policarpo Villa se ofreció, y no combino Don Antonio, en permitirle passasse à la Corte, pues de la confesion de Don Antonio resulta, que quando se ofrece es en el dia 27. y entonces conociendo ser Persona la de Villa, necessaria en la Plaza, y la falta que haria vn Oficial en el apriero, que instava, *quid mirum*, que no acetasse, procediendo con superior razon, quando ya lo considerava infructuoso, respecto de los avisos, que havia ministrado à la Corte, conque de primo ad vltimum se conuence, no hay cargo, ni pudo haberle.

22 Hazesele cargo, de que sin intervencion de los Oficiales, y haver juntado Consejo de Guerra diò orden para que salieffen de la Plaza distintos sugetos poco afeutos al Real servicio, encomendando esta diligencia al Capitan Riol: porque se resintió el Pueblo, y de haver publicado se desarmassen; los vezinos como faltando à lo Capitulado pidió distintas porciones de dinero à los Jurados sin que diese el Diario à los Oficiales, ni à los que trabajaron en el espaldon, y corradura, sino es pan à los vltimos dias, y socorro à los Soldados, y haver puesto preso al Archipestre en el Castillo, porque le pidió cien doblones, que no diò, al que soltó à instancia del Clero, de que provino, el que el Pueblo se ofendió, y no executaron lo que devian.

23 Quien atendiere lo abultado de estos cargos, y su comprobacion reconocerà el fin que contienen en la disposicion legal, y que la emulacion los figura, pero tan sin metodo, que se les puede

apropiar lo que dixo el Sumo Pontifice, in cap. *Cum in iuventute*, de *presumptionibus*, ibi: *Quia tamen eius suggestio non de Charitatis radice procedere videbatur, nolimus aures nostras quasi malignis delationibus inclinare*, Ati lo espera Don Antonio de vn Senado, en quien, in *sermone pectoris omnia jura esse videntur*, que dijo leg. *omnium Cod. de testament.*

24 Todos estos cargos los tiene confessados Don Antonio, pero con la circunstancia de no ser, ni de verse contemplar exceso alguno, y aun que por indubitado se pudiera omitir la satisfacion, sin embargo para que campeemas, se conoce de lo siguiente. Es constante en la disposicion legal, que quanto se exequuta precediendo mandato, ò orden no se atribuye al que lo ejecuta, si empero à quien lo manda, *nostra facimus, quibus auctoritate impartimur l. 1. § 2. Cod. de jure Veteri enucleand. l. diligenter, 5. ff. mandati, cap. Cum in veteri 52. de election.* Gomez, de *mandato per tot. Mantica, decis. 18. num. 22. Vela. conf. 186. num. 29.* Conque si se atendiere à la orden, que el Conde de Zavella dexò por escrito à Don Antonio, que executò, y se halla en los autos, se evidencia, que ni en el Bando, excedió, ni en las contribuciones, que pidió faltò à lo Capitulado, ni menos en el arresto del Archipestre, quando el fin que tuvo para su prision, no fue el de no dar el dinero, si empero la desafeccion, que siempre tuvo à las Armas de su Magestad como parece de la memoria, que por Don Antonio se diò al Capitan Riol, luego no ay capacidad para que se le atribuya exceso.

25 *Vltcrius*, estas ordenes como dadas por vn Superior, en haverlas executado en la estimacion legal son incapaces de contener culpa

culpa aun quando mediara exceso, ex doctrina textus, in l. non videtur 167. §. Qui jussu, ff. de regulis Iuris, vbi Jacobus Cuyac. Giurba, conf. 22. num. 3. vbi in omni mandato superioris procedere ait. Julio. Claro. in prax. Crim. quest. 60. num. 15. & 16. Matheu. contro. 68. num. 3. cum seqq. procediendo con mayor razon, quando regulò el mandato, segun el zelo, y experiencia demostrò; como fue suspender la execucion de que saliesen de la Plaza los contenidos en la memoria, en cuyos terminos es presump-tiva legal, que executò lo que mas convenia, ex doctrina text. in clementina, quia contingit, §. Vt autem de relig. domib. cap. statutum, §. Assessorum vt Orbe relinquatur de rescrip. Solorz. de jur. Indiar. lib. 2. cap. 7. num. 11. Menochio, de arbitraris, lib. 1. quest. 8. num. 40. Luego en haver obedecido, y executado lo que se le mandò, ò como mandato regulado, ò como ministrado segun su zelo, y experiencia, y admitido, in bonam partem, que dixo San Geronimo, cap. 1. in principio, carece de culpa quanto se le imputa a Don Antonio.

26 Sin que obste, faltò a lo Capitulado en los repartimientos que hizo a los Vezinos, pues estos procedieron a demàs de la orden de las 6000. libras, que le dexò el Excelentissimo Señor Conde de Cavellà para la manutencion de las Tropas, por la precisa vrgencia, que instaba, y entonces aunque no huviera precedido la orden del Conde de Zavellà le seria estado licito, nam necessitate cogente, omnia permittuntur l. Tutor qui reportorium ff. de administratione tutorum, Platea, l. fin. cod. de his qui ex publicis colationibus l. Precipimus, de Canonum largitione leg. diuis ff. de bonis damnat, y todo lo juntò el

politico Bobadill. lib. 5. cap. 6. donde suo more Solorzano, emblemma. Luego no ay exceso.

27 Teniendo el mismo convencimiento la prision del Archipreste, pues esta no fue por el fin de la concusion, que dixo la ley l. 1. ff. de concusionibus, si por la defaheccion, que quando ay vn acto con diversas inspecciones, este siempre se deve entender en sentido, que no sea culpable, Follerio in praxi, quod commissit crimen læze Magestatis num. 3. leg. 3. §. 1. ff. de arbitris, glos. in leg. fin. cod. de suspectis tutoribus Bertasol. Consil. crimin. 55. num. 23. Cassanate, conf. 10. num. 126. consil. 42. num. 61. & 64. num. 24. Giurb. conf. 19. num. 25. Guazino, def. 32. cap. 35. luego admitido este acto en este sentido nulli dubium, que no ay exceso; además, que quando fuesse el fin para sacarle el dinero, donde la caucion dispuesta por Zavellà, y hallandose en necesidad vrgente como era el hallarse sin medios para el socorro de la guarnicion etiam invito pudo sacarle el dinero, vt ex DD. supra citatis apparet: luego de primo, ad vltimum quedan insubistentes los cargos.

28 Tambien se sindica a Don Antonio, el que abierta la brecha haviendose minorado el numero de los Soldados, mandò a los vezinos tomassen las armas, a quienes por haverse escusado algunos los mandò poner presos, publicando bando, para que todos los capaces de tomarlas, las tomassen, lo que con precision executaron a vista de vna manga de Soldados en la morada del Governador.

29 Verdaderamente quien reconociere el cargo, se hará capaz de que bautizan con el nombre de

excesso, lo que se hallá vestido de lo mas assendrado de quien defien- de vna fortaleza, pues si á fin de preservarla es licito olvidarse de lo mas preciso, como de todas las afecciones naturales, que dixo la l.22. tit.13. part.2. lib.6. tit.18. part. 2. y lo que juntò Gregorio Lopez, en sus glosas Don Francisco de Amaya tit. de decurionibus l.10. dexandonos el mejor exemplo, lo que las Historias de España nos recuerdan en el caso de Don Alonso de Guzman, en el Sitio de Algezira, de que latamente la Coronica de España 4. parte fol.392. y lo que cuenta la misma Coronica de Marcos Gutierre Castellano del Castillo de Aguilar, donde pospusieron todo quanto era afeccion: luego se sigue, que Don Antonio en el caso presente no cometió culpa, ni exceso.

30 Ni lo es el que mandasse tomar las armas á los vezinos, pues por decantado, solo con la historia de Numancia se conoce lo que executaron sus moradores porque merecieron la fama, que perpetua hizo su fineza á favor de la Patria, pues conociendo, que la gente de la tripulacion no podia atender al sumo trabajo de lo continuado del Sitio, y á la fuerza del Enemigo, instando lo preciso de guardar los puestos, por lo que carecia de sugetos, *quid mirum*, que siendo este vno de los casos mas criticos, executasse quanto deviò, y dispone el derecho, y mas á vista de lo que los vezinos afectos le propusieron, de que indistinctamente precisasse á todos á tomarlas; para que los emulos en caso de los Enemigos ocupar la Plaza, no tuviesen colorido, para acusarlos, que fue lo que motivò el Bando general, y el que á vista de la Gente formada, las tomassen los

què le parecieron ser á proposito para ello.

31 Y que sea permitido á los superiores, el que puedan mandar tomar las armas, siguiendo el consejo de Casiodoro, l.3. var. cap. 48. *Prudentia est ca vere etiam ea, quæ non putantur emergere*, no admite controversia, y menos haziendose reflecon á lo que se executò en el Sitio de esta Capital en el año 1706. hallandose en el su Mag. que en su defensa las tomaron hasta los Clerigos, y Religiosos de todas Ordenes, y en todas las ocasiones, que se ha ofrecido, y ha parecido á su Governador, ser necesario, y assi entre las preven- ciones precisas, que en vn Governador se previenen, es el que tenga abundancia de armas, para que quando convenga las tome el Pueblo, cuya cautela fuera inutil, sino pendiera del arbitrio de los casos el mandarlo al Pueblo, lo que disponen nuestras leyes, & precipuè leg.1. tit.6. l.6. *recopilatio- nis de Magestate, num.27.* y lo que juntò el politico Bovadilla en el lib.4. in cap.2. num.30. pues de otro modo en los Sitios los vezinos mas fueran estorvo, que conveniencia; mayormente aquellos, que tienen por principal oieto, mas la precaucion de sus intereses, que no el punto del Soberano, Redin. *Vbi supra, non de pugna civis, sed de fuga cogitat, qui in acie nudi reperiuntur*: se sigue, que mas es digna de estimacion la operacion de que se le acusa, que no merecedora de pena.

32 Ni merece en lo legal esti- macion el que dieffe orden á Riol, para prenderlos, pues obrò adap- tado á la necesidad, y con supe- rior razon, quando toda la gente de la Villa se hallava resentida, y aplicada al partido del Enemigo,
y en

y en especial Don Narcís Pedro, y otros como antecedentemente lo previno ; quando los mandò salir de la Villa ; lo que no se executò por los inconvenientes, que conciderò resultarian contra nuestra gente , de que manifestassen lo floxo, y poca guarnicion q̄ avia en la Villa: luego si se deve atender tanto en la guerra el arte, y ardid como el valor, conociendo ser conveniente esto ; executò lo que deviò, & consequenter no ay culpa.

33 Tambien se haze cargo, que puesto el Sitio embiò el Enemigo vn Tambor , el que trajo cartas al Governador à las que respondió sin dar quenta à los Oficiales, ni juntar Consejo de guerra, procediendo lo mismo puesta la Bateria con vn Trompeta, que tambien llegó à la Plaza , con cuya noticia se le representò por los Oficiales à Don Antonio, que les dió se quenta, à que les respondió con aspereza , y no juntò Consejo de guerra.

34 Todo lo abultado de este cargo tiene la mas concluyente satisfacion en el hecho, que sucediò; pues siendo constante el arribo del Trompeta , y Tambor, tambien es cierto haver trahido cartas, como resulta de la confession de mi parte , lo que noticiò , y su contenido à los Oficiales , en cuya presencia respondió al Enemigo , notando las respuestas en voz alta , é intelible , llevando la pluma al Governador Don Iuan Bautista Torner, y dando orden en vno, y otro tiempo, para que se avisasse à los Oficiales , y subalternos, que estuviessen presentes para ver el contenido de ellas , y lo que se respondia ; luego adonde el delito , ni excusso.

35 Verdaderamente se acuerda Don Antonio , de lo que en

tiempo de Tiberio sucedia ; pues no havia acción aun exequitada con la mas seria reflexion, que no la bautizasen con el epitecto del delito , que el antoxo ministrava à los acusadores, *que suo more refiere Tacit. lib. 3. Analium, ibi: Incidebat deterrimo cuique licentia impune proba, & imbidiam in bonos incitandi, arepta imagine Casaris, libertique etiam ac servi patrono, vel domino, cum voces, cum manus intentarent vltro metuabantur.* Salcedo, in leg. 67. tom. 4. lib. 2. recopilationis. Y lo que juntò Gigas , de crimine *lexæ Magestatis num. 2.* Pero al passo, que en aquel tiempo floreciò este encono, oy al aura del mejor Trajano espera Don Antonio , que echa la estimacion de lo que la maldicencia figura , borre el epitecto del delito, para que Don Antonio decante lo que Plinio en el panyrico, *ad Imperatorem Trajanum, ibi: Quod metum legis Iulix Magestatis penitus subtulerit contentus Magnitudine, qua nulli magis caruerunt, quam qui sibi magestatem vindicabant,* assi lo espera Don Antonio.

36 Sin que se deba atender el que no llamò à Consejo à este efecto, quando lo voluntario, que se afecta no subsiste ; pues de los auctos , prueba , y confession de Don Antonio resulta lo contrario habiendolos convocado à este efecto, y si entonces es de la obligacion del Comandante , ò Superior, llamar à Consejo , quando la necesidad lo pide, que dixo Quintiliano, *lib. 3. cap. 8. ibi: Omnis deliberatio de dubiis est, ac de honesto, vel necessario, vel vtili, vel possibili,* porque alli se halla la salud, donde ay Consejo, *leg. a viam, Cod. de ingenuis manumittendis cum aliis;* sin embargo de no instar , comunicò el contenido de las cartas, donde queria se capitulasse el enemigo. Y en

su presencia respondió: con que de primo ad vltimum, no ay exceso, etiam que huviesse sucedido cosa, que no fuesse proficua a la causa publica; pues executado quanto se deviò por Don Antonio, no correria por su cuenta, que fue lo que con el magisterio acostumbrado dixo la ley 1. tom. 21. par. 3. ibi: *Es si por a Ventura le acaecieren algunos peligros, è algunos daños despues de bien catado el consejo, non le vernia, por su culpa, è escusase por ende quanto á Dios, y á los hombres.* Solorzano, lib. 3. cap. 2. num. 4. Bovadilla, lib. 2. cap. 6. n. 7. & consequenter, es inutil el cargo.

37 Hazesele cargo, de que sin embargo de las justas representaciones del Clero, y Jurados, hallandose ya la brecha abierta, y que en caso de abansar el Enemigo quedavan expuestos á su rigor retirandose la Guarniciõ al Castillo, que no era del Real servicio sacrificarlos, si el pedir capitulacion al Enemigo con tiempo, lo que no atendió, antes si los despidió con palabras descompuestas, è indecentes.

38 Este cargo verdaderamente influye á favor de Don Antonio, pues si en el Governador experimentado, la esencial, que se pide es la constancia, y el menosprecio de las voces, que el temor abulta en el Pueblo, pues de otro modo contuviera oposicion al valor heroico, que deve tener: bien se vee; que quantos se hallan eran desestimables, habiendo cumplido con su encargo, que fue lo que dixo Salustio in us gurth. *Multo itaque doctus debet esse Imperator, hostes ferire, presidia agitare, nihil metuere, nisi turpem famam.*

39 Pero aun mas convencimiento se halla. El Pueblo propone, insistiendo en que se capitule, que estan sacrificados, y no ser

el animo de su Magestad el que abançada la brecha perezcan. Por ventura es de su incumbencia esto? *Nullatenus.* La fama, ò ignominia siempre es del Comandante, no de los Vezinos: luego tratandose de su mas acrizolado proceder, no deviò atenderlos, y en lo contrario fuera culpa, que no pudiera satisfacer; pues se siguiera, que á quienes tocava obedecer, fueran los que davan reglas, las que se deven posponer á la salud publica, que campea en la conservacion del Castillo, ò Fortaleza, como lo advirtió el P. Ribedenebra in lib. de Principe Christiano, lib. 2. cap. 4. 2. diziendo, que con aspereza, benignidad, y engaños deve aquietar al Pueblo, y aun le es licito vsar de otras cautelas para el mismo fin, que juntò Don Bernardino de Mendoça in praxi belli, siguiendo el Consejo de Celio Paulo, que refiere Sexto Frontino: luego el haverlos contenido, no influye culpa, y menos, el que les improperaba, pues á demás de no constar, no se presume de la atencion de D. Antonio, que vsasse de mas aspereza de la que permitia el caso, & consequenter, no se halla capacidad para lo que se fomenta, ni es crueldad el aplicar el medicamento fuerte, quanto los Lenientes no alcanfan, ni merece este epiteto, quien los ministra, que dixo San Geronymo in vita Sancti Pauli, *Medici quos vocant crudeles, & miseri sunt.*

40 *Vlterius*, atendida la prueba de Don Antonio, se viene en conocimiento claro de lo acaecido, dicen los testigos, que el Capitan Riol publicava era inutil lo que se trabaxava, y esto delante de muchos en la brecha, y en presencia de algunos Oficiales, y Subalternos, que todo estaba perdido,

dido , y que al Governador le dixeron los Jurados haviendoles respondido , que para que se cansafavan todos los dias en quebrarle la cabeza , que si Don Antonio era hombre de bien , otros no cumplian su obligacion ; pues ay Oficiales , que insisten , para que se haga esta diligencia : luego de si , manifestó que el Sol campea la inocencia de Don Antonio , y las sombras del obrar de los Oficiales , y el depravado animo , que tenian con lo que influian al Pueblo: Si guese pues , que ni exceso , ni culpa se hallara en Don Antonio ; antes mas acrecentados quilates de su proceder , con que de primo ad ultimum queda desvanecido.

41 Hazesele cargo , que , haviendo los Oficiales hecho representacion para que capitulasse haviendo Viveres para quinze dias , no la admitió , y que respondió , que mas era motin , que representacion , y que desde este dia no hizieron los Oficiales , mas de atender a sus puestos , y que el Governador dixo , que no havia de capitular hasta que le entregassen trescientos pesos para socorrer los Soldados , con cuya respuesta se juntaron los Jurados , y le entregaron la porcion , y para su cumplimiento vnos Candeleros de plata , que tomó el Comandante de los Enemigos al salir la guarnicion por la Brecha.

42 En este caso debe distinguirse el proponer los Oficiales , que se Capitulasse en la representacion , que executaron el dia 28. y la resolucion de no Capitular sino es entregando trescientos pesos con lo demás , que refiere el cargo de Don Antonio , y aun que lo inverosimil , que contiene es la mayor satisfacion ; y los testigos

deponen de oídas , que en lo legal no prueban , como queda fundado el num. Con todo será concluyente lo que se fundará por Don Antonio , y mas con vn monumento tan relebante , como la orden del Conde de Zavella , para el fin de mantener la guarnicion , con el Censal de seis mil libras , que consta en el processo.

43 Y circunscribiendonos á lo preciso , quien atendiere á la representacion , y su contenido , y la forma de entregarla á Don Antonio , hallará no ser obsequio respectuoso , que devian al Comandante , siendo exioma comun la que refiere Pedro Erodio , *lib. 10. rer. judicatur.* Que los Soldados , y Cabos deben temer mas á su General , que á los Enemigos , ibi: *Dux Exercitus dicere est solitus, Imperatorem potius, quam Hostem timere debere:* Con lo que juntó Vegessio , *de remilitari, lib. 3. cap. 10. Auctoritatem maximam à se veritate Dux summat culpas militares legib. vindicet,* lo que debió zelar , y castigar Don Antonio , quando crece la frecuencia en delinquir , siempre , que la benignidad , y clemencia no impone el condigno castigo á tal exceso , pero vive con el consuelo , que experimentaran el que corresponde al exceso.

44 Este es motin , y sin embargo de que se halla tan privilegiado , que pruebas singulares , ó menores se admiten , *ut ex omnibus, super citatis constat* aqui media la confession , y declaracion de los Oficiales , junto con el reconocimiento de la representacion dada en el dia 28. para que se Capitulasse , con las voces , y conceptos , que de ella consta , que este congreso sea punible con el mayor rigor , *nulli dubium ex l. 1. ad leg. Jul. Magestatis, ibi: Conveniant ad ver-*

Jus Rempubliam Foller in prax. crim., in Verbo, item quod commune sit crimen lese Magestatis num. 11. Farinac. quest. 113. inspection. 4. Decian. lib. 7. cap. 7. num. 5. Gomez vbi Aillon, leg. 1. vers. Ibi: Cetusve conuentus fiant ad seditionem luego en nuestro caso deven experimentar el mayor rigor.

45 Y en tanto grado se halla establecido el que deban experimentar el mayor rigor, que aunque en todos los delitos se admita parva materia, en este no es admisible, deviendo atenderse en la milicia el mayor rigor, y á qualquier auto, que tenga colorido de él, se deven adaptar las penas, aun en terminos, que el efecto sea favorable, que dixo el Jurisconsulto Modestino, in leg. desertorum, §. In bello de re Militari, ibi: *Qui rem à Duce prohibitam fecit, aut mandata non serravit capite punitur, etiam si res benè cesserit* Valerio Maximo, lib. 2. cap. 7. Vegecio Tiberio, lib. 7. cap. 13. num. 45. luego si en los Oficiales se encuentra, non utcumque, delito, si empero motin, y desercion, *quid mirum*, que devan experimentar lo que decantan las leyes, y adaptandonos á los exemplos de Sala, y Abarca en el arreglamiento del Señor Carlos Quinto pone diferentes casos, en que aun por solo vna palabra proferida, aun no con animo malo, se impusieron graves penas, & *precipue* num. 219. nuestro arreglamiento en el titulo de Amotinamiento dize, que con el vltimo rigor se deve experimentar qualquiera vnion de pocos, ó muchos contra la autoridad del Superior, ó servicio publico, y entonces se ha de imponer pena ordinaria: *Nunc sic*, registra se la representacion, sus voces, el fin, y se verá, que es contra la causa publica, como entregar vna Plaza, con

vnion de 13. que la firman, en el modo que la dan de los autos consta: luego se hizieron participes del mayor rigor, siendo tan relevante, quanto va dicho, que quantos Autores se han registrado, no dudan de esta proposicion, como son Pedro Bellin, de re Militar. cap. 8. p. totum Coterus, lib. 3. cap. 2. Tiber. Decian. lib. 7. cap. 15. Herodio, lib. 7. rerum judicat. Ayal. de jur. bel. lib. 3. cap. 12. num. 15.

46 Que por los Oficiales se haya cometido desercion, es constante, pues estos para el fin de dar la representacion, sin permiso del Comandante, no atendieron á los puestos, que ocupaban, y los desampararon, que dixo Suydo apud Luci. lib. 5. de re Militari, Romanor, ibi: *Apud Romanos erat pœna, si quis reliquisset locum stationis*, y lo que juntò Adam. Contzen. *si per metum deseruerunt locum*, Alexandro ab Alexandro, lib. 1. general. cap. 22. y lo que juntò Baldo, in tex. in leg. ibi Cod. locato, ibi: *Qui deserit custodiam stationis suæ proditor dicitur*: de adonde se infiere, que los Oficiales faltaron á su obligacion, haviendo perpetrado el desamparo de sus puestos.

47 De que se convence, que hecho patente lo referido, se deduce tambien lo incierto, y supuesto del cargo de los trescientos pesos, que pidió por capitular, pues de los autos resulta plenamente, que Don Antonio solamente percibió ducientos cinquenta, y quatro pesos, que consta del tercer cargo, de los quales dió recibo, y esto al principio del Sitio: luego se convence con evidencia, que el cargo es supuesto, como lo de los Candeleros, pues estos se incluyeron en la porcion de las ducientas y cinquenta y quatro libras sin que aya intervenido otra porcion de dinero. Pero

48 Pero aun con mas claridad se verifica, atendida la sumaria, todos los testigos deponen en orden al cargo de ohidos, que estos no se devan considerar *parat. leg. testis §. Ideo de testibus cap. si testes §. In testibus 4. quest. 3.* Farinac. de *opositione contra testes, quest. 69. cum sequentibus Gomez, 3. Variar. de probatione delictorum per totum*, vbi Aillon Farinacio, & omnes, luego no merecen estimacion, sin que a esto se oponga la deposicion del testigo Don Antonio Minaña, quien depone oyò al Dotor Garcia, en cuya casa estava aloxado, que Don Antonio havia hecho la proposicion de los trescientos pesos, y que de otro modo no capitularia, pues este como referente, no constando de primo relato, no merece estimacion *auth. si quis in aliquo documento cod. de edendo l. Assuetudine 77. ff. de hæredibus instituendis, leg. pluribus 149. de verborum obligatione*, Antonio Amato, *resol. 42. Castillo. 4. contro. cap. 43. num. 13.* luego de primo ad vltimum, se convence, que ni ay excessò, ni està verificado, & consequenter es despreciable.

49 Pero para mayor convenimiento de lo arroxado de los testigos, è insubsistencia de el cargo. Don Joseph Carbò vezino de Morella, y Sobrino de vno de los Jurados, deponiendo en esta causa, assi explica lo que passò, *quæ nulla tergiversatione celari potest*, diciendo solo percibiò, la porcion de los ducientos sinquenta quatro pesos inclusos los Candeleros, de que diò recibo, y con las circunstancias, que contiene: luego están convencidos de falsos, y se les deve imponer la pena, que les corresponde, & per consequens, no ay excessò.

50 Sed adhuc, que constare

algo, siendo con la contrariedad que contienen sus deposiciones, y no expressando lugar, y tiempo, y que no fuesen en execucion de la orden del Conde de Zavellà no deven atenderse, pues en tanto tuviera cuerpo, en quanto depusieran havia sido en el dia 29. ò 30. no ay ninguno, que circunstancie su deposicion à tiempo fixo, lo que era necesario, y mas quando es de substancia el tiempo, paraque aya cargo: luego no circunscribiendose à tiempo fixo, como se devia, nil important. Y mas conteniendo la negativa de no Capitular, *ex cap. cum tua de testibus Guazzino, de defentione reorum def. 28. cap. 1. num. 13.* Farinac. *quest. 64. ex num. 74. leg. ob Carmen, §. final. ff. de testamentis leg. optimam de contraenda, & cõmittenda stipulatione vbi Roxas, de incompatibilitate*, y mas quando antecedia la orden de Zavellà, y estas libras, que percibiò, fueron en execucion de ella, las que erogò, como devia: luego no ay cargo, ni se halla culpa ni concusion alguna.

51 Hazesele cargo, que el dia 3. de Febrero por la mañana el Governador mandò tocar llamada, sin haver dado quenta à los Oficiales, y entregò à Don Juan Bautista Estopiñà las Capitulaciones, que havia formado, las que mandò llevar al Campo Enemigo, y que vistas por èl, embiò vn Comisario de Viveres à quien se le enseñaron los que havia de boca, y guerra en la Plaza, y aquella tarde bolviò Estopiñà à la Plaza, quien diò la respuesta al Governador, sin avisar à los Oficiales, y atendida la respuesta del Enemigo, bolviò à embiar al Campo Enemigo Don Iuan Riol, quien al anochecer bolviò à la Plaza sin haver conferido, ni en Consejo, ni

en particular ninguna de estas operaciones con los Oficiales; y ultimamente se le sindicó, de que habiendo firmado la Capitulación por sí, y sin dar parte á los Oficiales al tiempo de embiarlas por D. Juan Riol de ordē del Comandante llamó á los Oficiales á quien dixo, que el Enemigo no queria dar otra Capitulación, que la de prisioneros de guerra, y q̄ los Oficiales no tomassen las Armas por seis meses, y los Payfanos á discrecion, y que á este tenor tenia vn papel hecho, que firmassen lo que executaron, excepto Riol, que estava en el Campo Enemigo, y Estopiña, que estava enfermo, las que firmaron por evitar la consternacion de los vezinos, y mas á vista de estar el Enemigo sobre las Armas, y conciderando serian sacrificio del Enemigo sin adelantar cosa del servicio de su Magestad, y evitar mayores inconvenientes.

52 Estos dos cargos, ó Capítulos son el Aquiles, con que han querido deslumbrar el credito del Comandante, y con la ingenuidad, que professa, si su contenido tuviera lo veridico, como tiene la ficcion, que supone, pudiera decantar lo que á otro intento profirió vno acusado de vn crimen horrendo, *non iustitiam, sed misericordiam peto*; Pero de la respuesta se evidenciará la illacion, que con precission se deduce, y debe esperar el Comandante; y para que con mas expressión se comprendan estos cargos, es supuesto innegable, que siempre estuvieron consternados los vezinos á las influencias continuas, que los Oficiales hazian de estar perdidos, y que en estos terminos se resolvió Capítular, y hizo llamada, habiendo formado vn papel de

Capitulaciones honrosas con parecer de Estopiña, por quien las mandò llevar al Campo Enemigo advirtiendole á boca, lo que devia expressar, y en su vista le respondió el Enemigo, que noticiado que fuesse de los viveres daria su respuesta, y hecha la manifestacion de los que havia de boca, y guerra, respondió concediendo Capitulaciones poco decorosas por el mismo Estopiña entre la vna, y las dos de la tarde, lo que visto por el Comandante, no las quiso admitir, y llamó al Thenedor de batimentos, para que salasse todo el Ganado, que huviesse en la Plaza para defenderse hasta la vltima gota de sangre, y mandò á Riol passasse al Campo Enemigo con carta, que escribió, no admitiendo la Capitulación, cuya copia está en los autos, y llegada, que fue esta noticia al Pueblo, y la vltima deliberacion del Comandante, se sublevò comandado por D. Narcis de Pedro, lo que procurò remediar como pudo, y buelto Riol del Campo con la resolución del Enemigo, de que no concederia otra Capitulación, que prisioneros de guerra la Guarnicion, y los Oficiales libres, no tomando las armas en vn año, y que se le embiasse respuesta al amanecer del dia siguiente, convocò Consejo en el dia 3. al anochecer, y habiendose resuelto, que se sacassen las mas ventajosas, que se pudieffen, como parece del Consejo, que está en los autos, embió al amanecer del dia 4. á Riol quien á las 8. de la mañana bolvió con la vltima resolución, que fue la del dia antecedente, menos el que los Oficiales no tomassen las armas en tiempo de seis Meses, y habiendo mandado el Comandante conuocar á los Oficiales sobre este assunto,
resol.

resolvieron se admitiessen, por esta resolución se firmaron por el Governador, y remitió por Riol, como parece de las firmas de los Oficiales, y que estos firmassen antes de remitir la Capitulación al Enemigo, y firmarla el Comandante, parece de las deposiciones de quatro testigos á la pregunta 9. y de vn testigo de los ofensionales, sobre el cap. 10. que es Don Pedro Fernandez. Y aunque Riol no las firmò, no se puede dudar de su consentimiento, por constar de los testigos, que dixo publicamente, que si no las admitia el Comandante eran perdidos, á lo que se subsiguio el evacuar la Plaza, de que se convence, que no solo no ay exceso, pero que executò quanto devia.

53 Y si el hecho es la norma precisa, que fundamenta las reglas, de este, campearán mas, y si es torpe en el patricio ignorar los documentos de su facultad, que dixo, el Jurisconsulto Pompon. en la l. 2. §. *Servius*, ff. de origine juris, en Don Antonio resplandece su pericia, y quan adeptado estuvo á ellas, y si èl no haver tenido Consejo de guerra, es el principal fundamentò del cargo, del vanecido este, por lo que consta de los autos, donde se hallan repetidos; parece innegable lo voluntario, con que le tican; pero sin embargo, que el Consejo es la razon con que se superan las mayores dificultades, y el norte, que corona las acciones por lo que dixo Stobeus ser. 59. ibi: *Interrogans Alexander, quomodo tam brevi tempore orbem subjugasset, respondit Concilijs; nam in Concilio Salus est.* Cepola Bovadilla, lib. 4. cap. 2. num. 30. y lo que juntò Vegecio, lib. 3. cap. 3. *præcipua res, & virilitas Ducis est, ut adhibitis ex universo Exercitu scientibus belli, &*

sapientibus viris, de suis, & Hostium copiis sepius tractet, omni adulatione se mota.

54 Con todo caso, que no los huviera tenido tant frequentes, como suponen los delatores avian de ser, ay contingentes en que el mayor acierto consiste en omitir aquello, que produce la mayor deliberacion; pues este deve adaptarse á la prudencia del que gobierna, que fue lo que dixo Libio lib. 2. decade 3. pues reconocido el animo, que los Oficiales tan de ante mano, como en todo el Sirio manifestaron, assi en las voces, que esparcian, como en la representacion, que dieron á Don Antonio a fin de Capitular, *quid mirum!* Que se contuviesse en manifestarlos muchas operaciones, pues en el genio de ellos, conoció, que ni secreto, ni consejo se podria hallar, que fuesse favorable, que dixo Vegessio, en el lib. 3. de *Re militari cap. 6.* procediendo lo mesmo en el Consejo, y el voto, que podian dar, quando se les podia decir lo que Procopio en el lib. 2. de *Bello persico*, ibi: *Timor mentem agens atonitam non sinit discernere*, con lo que juntò Valensuela en el discurso de *statu, & Bello* ibi: *In publico metu consilia prudentium, & Vulgi rumor juxta audiuntur*: Luego si se considera su animo, y quantas demostraciones figuraron de noticias melancolicas, en orden á refuerzos del Enemigo, *claré pater*, que en los Consejos, que tuvo cumplió con su cargo, omitiendo el vsar á su arbitrio sin consejo, quando de estos se deducia el desanimar á la corta milicia, y ser exioma, que han vsado los mayores Generales, como resulta, no solo por razon; si empero por lo que juntò Claudio. Cotero. Ajala Cabalo, & alii.

55 *Sed quid quid*, aun que ño influyessen las razones referidas, aun ay otra superabundante al credito de Don Antonio, y es la que con reflexion se deduce de la representacion de los Oficiales, de ella se acredita el denuedo, y valor con que se defendió la Plaza, la explanada, cortaduras, y quanto está prevenido en el mas cauto Comendante, que se hizo, con en esta su primera obligacion, no solo no faltó; pero satisfizo á su empleo, Capitulando segun el sentir de los Capitanes, & consequenter, puede dezir Don Antonio lo que ha otro intento dixo la Ley, Titio *cui fundus ff. de condit. & demonstrationibus*, Barbosa, *vor. 61. num. 28.* donde alaba de todas maneras los Consejos de Guerra, y preserva de culpa al Comandante, quando tuvo el dictamen, y Consejo de los Oficiales, Mastroillo, *de magistratibus lib. 5. cap. 14.* Pedro Gonzalo, *de republica, lib. 11. caq. 2.* Bobadilla, *lib. 4. cap. 2. num. 30. & 31.* Luego teniendole de ante mano, como resulta de la representacion para capitular, queda insubsistente el menor escrupulo.

56 Pero aun resta el mas relevante motivo, que influyó á Don Antonio, que es el que se deduce, no solo de la Representacion, y Consejo del dia 3. pero el animo, que siempre tuvo, porque dió orden al Tenedor de Bastimentos para retirarse al Castillo, en caso que el enemigo ocupasse la brecha, y prevencion, que mandó hazer de carne, y esto por lo que respondió el Enemigo, en vista de haver hecho llamada para Capitular, no apeteciendo su punto passar por la Capitulacion, que le proponia, á lo que le precisó el motin de todos los vezinos Capitaneados de Don Narcis de Pedro, yaun

de influencias de los Oficiales, siendo la vecindad mucho mayor, que el presidio, el que se hallava trabaxado sumamente con lo prologado del Sitio, y gloriosa defensa, que se havia hecho, y en estos terminos cedió á la fuerça siguiendo el consejo da Ayala *in lib. 3. de jur. belli cap. 10. num. 5. ibi: Perfectus arcis, qui vim Hostium ferre non possit, pacto sibi, & presidio posse consulere,* aunque no huviesse tenido mas Consejos, no seria admiracion; pues estos deven reiterarse, quando da tiempo la ocasion, y no instan las fuerças Enemigas, que fue lo que dixo la ley, *1. de exercitoria action.* y lo que juntó Tacito *lib. 1. hist. cap. 16.* Seneca, *lib. 10. epist. 7. 2.* Ochier, *in thezauro politico lib. 3. cap. 21. enim, verò in subitis, arduisque periculis nil est festinatione tutius; inquietis rapienda sunt Consilia, non querenda,* assi procedió Don Antonio. Y si en lo sagrado de las Plazas adonde se interese la causa publica mediando omenage, y otras circunstancias, que providamente presinen las leyes de las partidas, como son la 6. y 12. *tit. 18. par. 2. leg. tit. 18. lib. 8.* adonde Gregorio Lopez quando se pierden, ay, y se halla exculpacion a favor de los Castellanos, y las mas vezes acaece acendrar se el esfuerço mas eroico de ellos, es sin disputa, que lo mismo procede en las Capitulaciones en nuestro caso, corriendo el argumento, que no admite controversia.

57 Y si por todos derechos se halla el Castellano obligado á morir, antes que entregar la Plaza, que comanda, estrechandonos á los terminos mas rigurosos, parece que Don Antonio deve experimentar el vltimo rigor en haver entregado á Morella con la Capitulacion, que se admitió; *sed quid quid*

quid sit, esta disputa no es tan ex-
calorosa, que no se halle tocada
por los Auctores de mejor nota
de nuestra juris prudencia, y es-
pecialmente la tocò Barbof. in *Vorif.*
vor. 61. per totum adonde pregunta-
do de caso simil à nuestro con-
tingente hecho, y de la obligacion
en que se halla obstricto el Go-
vernador, hallò que pudo, y deviò
entregar el Castillo, ò Plaza sin
castigo, segun reglas del derecho
comun, y por la ley. *Miles, &*
ultima, ff. de custodia reorum, assien-
ta, que no es digno de castigo el
que entregò Plaza sin culpa, *leg. 1.*
tit. 18. part. 2. ibi: De guisa, que por
culpa de ellos no se pierde Ayala, de
jur. Belli lib. 3. cap. 18. num. 3. Addent.
à las Leyes Penales Pedro Bellin,
part. 10. tom. 2. a num. 93. Decio,
conf. 390. Grato, *resp. 51. num. 13.*
Juan Leganario, *in additionibus ad*
Ro vitum, y sobre todos Don Pe-
dro de Aragon in *Geometrica, lib.*
3. prop. 26. y da la razon; porque
la defensa tiene ciertos limites,
que el passar ellos, mas es des-
pecho, y digno de castigo, que
valor, y mas à vista de las fuer-
ças superiores del Enemigo, *tunc*
propter ingentem manum Hostium.
Que dixo Humada en la ley 6.
tit. 18. part. 2. glos. 6. procediendo
lo mesmo, quando superabunda-
van las del Enemigo, à que alude
el lugar de los Machabeos en el
lib. 1. cap. 9. adonde aunque Judas,
sin gente se expuso à vn lance de
Batalla, fuè por inspiracion divi-
na, la que no deviò esperar Don
Antonio, à que se añade lo que
juntò Matheo, *de afflictis ad consti-*
tutiones Reg. Neapolis, de que el
Governador del Castillo, sino hu-
viere en el fuerzas, ni suficiente
presidio, ni esperança proxima
de focorro, en entregarle no fal-
ta à su obligacion *cap. ult. defen-*

do sine culpa non amitendo, vbi Baldo
idem in cap. 1. de Iuditiis. Felino in
cap. cum contingat, de foro compe-
renti.

58 Pero no solo previò Don
Antonio las grâdes fuerzas del Ene-
migo, sino tambien el estar la Pla-
za con vna total carencia de lo pre-
cisso para su conservacion, que fue
lo que dixo Ayala, *Arcis fortè ma-*
lemunita in lib. 3. en el cap. 18. siguien-
do Pedro Bellin, y todos quantos
tratan de la materia vbi, *aiunt nulla*
culpa adesse in Duce, & consequen-
ter, si entregò la Plaza, que la
precision havia de hazer se per-
dieste, y mas con brecha abierta
poca guarnicion, amotinados los
Naturales, con dictamen de los
Oficiales, *vt ex actis apparet,* pue-
de decantar Don Antonio, que la
necessidad le conduxo al extremo
de la Capitulacion, y dezir lo
que es regla, que trae Ayala *num.*
supra citato, civitatem, que iusto pra-
sidio caret, excusari à crimine lesæ
Magestatis si hosti dedatur Antonio
Alvarez, *in tractatu de fortalitijs, &*
Castelanis, donde ad saturitatem
explicando la ley 6. *tit. 18. part. 3.*
en tanto grado, que assevera es de-
lito en el Governador perder la
vida en defensa del Castillo, quan-
do deviò obrar solo en lo possible,
pero no tocar la linea de lo teme-
rario, pues esto es punible, como
se experimentò en lo que dixo
Carlos Tapia, *decif. 13. num. 29.*
que cita à Valerio Maximo, *lib. 2.*
cap. 7. ibi: Cartaginenses pœna mor-
tis suos Generales affecisse, eo quod
pravo Exercitu bellum agrederetur,
licet victores evaserint dedufga la
consequencia el mas rigido, y vea
en donde faltò Don Antonio, re-
cordando à los Señores Juezes, lo
que acaeciò à los Sutrianos con
los Romanos, que aunque se en-
tregaron por no haverles llegado
las

las fuerzas, que esperavan, no los consideraron merecedores de castigo Libius, *lib. 6. decad. 1. nulla pœna sunt affecti Sutriani, quod victi, & iusto metu, & adacti deditiorem fecissent* Tiberio Deciano.

59 *Sed quid quid*, aunque huviera buuelto la espalda Don Antonio à la defensa, que tan gloriosa hizo, no cometia delito, en nuestros terminos, el Polirico Bobadilla, *lib. 4. cap. 3. num. 14. & 15.* trae exemplos deducidos de los Autores de mayor nota, Libius, *lib. 7. decis. 3. ibi: Prudentis Ducis non est ultro unquam nisi ubi perspicuum sit se hostibus esse potiore, concurrando con lo referido la mayor exculpacion de Don Antonio, y asentado por cierto el motin de los vezinos, y las influencias de los Oficiales, el que plenamente està justificado en los autos, por ventura fue la accion de la Capitulacion voluntaria? Absit que assi sucediesse, y aunque pudo Don Antonio haver practicado en este lance, lo que en semejante Celio Paulo, que refiere Sexto Frontonio, que perdida la Batalla celebre de Canas, quiso mas morir, que confiarse del Enemigo, que cuenta Valerio Maximo, *lib. 5. Chrisostomus in Ioanem*, tamen le pareció mas adaptado à su punto el ceder al Enemigo, esperando que si la serie humana le collocò à experimentar el mas sensible golpe en la Capitulacion, el tiempo le ha de constituir en accion, que aproveche à su Patria, siguiendo el dictamen de Terencio Varon, que vencido por Anibal, no se despechò, antes se retirò con algunos à quien benignamente admitiò el Senado, esperando, que havia de mejorar su fortuna, la que es de la Patria con alguna oca-*

sion celebre, que lo alternado de la guerra ministrasse, luego si Don Antonio en la Capitulacion preservò los Oficiales, y esto no voluntario, si combatido de las precisiones, que van referidas, por no exponer la Guarnicion al ultimo estrago del Enemigo, cumpliò.

60 Y con superior razon, en vista del motin de los vezinos, el que como crimen de leza Magestad tiene la execrable, que dixo la ley, *1. ff. ad legem Iuliam Magestatis*, Farinacio, Tiberio, Bocio. Matheu, ibi: *Cetus ve conventus fiant ad ceditiorem*, y lo que juntò Claudio Cotero, *de re militari lib. 3. cap. 5.* pero aun mayor apoyo se halla, y encuentra en nuestra Juris prudencia, y asentado, que la sedicion no solo se comete por los Soldados, si no etiam por otros individuos *ex leg. 3. §. Qui seditionem, leg. quis quis ad legem Iuliam Magestatis Livius. lib. 8. dec. 3.* Por ventura el que se halla en el lugar donde se comete deve constituirse en la nota de partcipe en ella, puesto los medios para sossegar? Absit. Conque si Don Antonio los pone para sossegar el Pueblo, lo que no consigue, y de aqui se sigue la Capitulacion, per consequens se evidencia, que la Capitulacion fue precisada de la necesidad, y si esta haze licito el entregar la Fortaleza, tambien corre la exculpacion de lo estipulado con el Enemigo, y en estos terminos, Alava *lib. 2. fol. 104. pa. 1. & seq.* citado por Solorz. en sus obras postum. Sobre el aver deseparado vna flota de Indias. *num. 219.* pregunta, que hará el Corregidor en la Plaza Sitiada, si los vezinos la quieren entregar al Enemigo; preservando sus vidas, y es de sentir, que

que deve poner los medios para sossegarlos , pero sino bastàren, porque en tal caso , no temen , ni obedecen , deve ceder, no conviniendo con los vezinos , si procediendo segun reglas militares; luego en este caso à vista del animo de los vezinos , y aun de los mismos Oficiales de su guarnicion, si Capituló, apartado de su animo ; segun reglas militares , y oponiendose à la Capitulacion, replicando como lo hizo por Riol, cumplió exatíssimamente.

61 *Sed ulterius* ; aun se halla mayor satisfacion à favor de Don Antonio, sirviendole de regla lo notado por Baptista Ignazio, *lib. 7. cap. 6.* donde assevera, que los Venecianos no sindicaron al Castellano, que entregò al Turco la Fortaleza de Escoca , ni perdió nada de su reputacion, ibi: *Intelligebat enim senatus, quanta vis esset necessitatis cui nulla virtus potest resistere.* Assi lo espera Don Antonio , pues esta en grado superior concurrió en nuestro caso, & consequenter, la capitulacion fue como pudo, no como quiso.

62 Deviendo tenerse presente en esta causa, lo q̄ sucedió à Lucio Atilo perfacto del pressidio Locrensense, quiẽ experimentando no podia impedir la entrega, q̄ los Ciudadanos querian hazer à los de Cartago, sacò por partido, que le dexassen salir, y passarse à Regio con los Soldados Romanos, que tenia Libio, *lib. 24. & 27.* que refiere el mismo Solorz. *vbi supra n. 226.* siendo este exemplo el más adaptado de este contingente, en èl se ve, no se le culpa la entrega, no el desamparo de la plaza, y si de el se quisiere deducir preservò los Soldados, Romanos, que llevó à Regio, tampoco haze, pues allí ex eo los sacò, porque se le atorgò

semejante Capitulacion ; lo que en nuestro caso tambien intentó Don Antonio; porque despachò à Riol , y si no lo consiguió, no es culpable , & consequenter, ni en la defença faltò, ni menos en la Capitulacion con, que salió.

63 Y si el ceño mas acre dixere, que avia perdido la reputacion de las Armas de su Magestad en vna Capitulacion nunca vista, ni ohida *ex leg. 2. ff. de liberali causa,* ibi: *Quoniam servitus eorum ad dolorem nostrum injuriamque nostram prorrigitur. leg. quod si nolit 31. §. Qui mancipia versic. presump. ff. de edilio edicto,* ibi: *Qui nationis sunt non infamata.* Tiraquello, *in leg. 7. connubi. num. 12. & de nobilitate cap. 12.* Quedando los Soldados prisioneros de Guerra, y los Oficiales libres, adhuc se halla facil convencimiento, y supuesto que no todos los casos están expressados, ni de ellos se deduce razon general, es innegable la proposicion de Gerónimo Fracheta, *in Seminario de ratione status cap. 58.* donde la precission constituye permitido, quanto se executa en estos lances ; y paraque el mayor convencimiento se vea, vnum pro cunctis fama loquatur, *Sala, y Abarca in suo, despues de Dios la primera obligacion, fol. 334.* dice, que teniendo Luis 13. Rey de Francia, Sitiada la Plaza de Colibre, comandando las Armas de su Magestad Catolica el Marques de Mortara heroe que los bronzes manifiestan sus proesas, Capituló con el Francès entregarle la tierra con Fortalezas, y Castillos, por preservar aquel Exercito. Como con efecto lo entrego el Capitan Ribera, que le tenia con pleyto, omenaje ; quien havisto Capítular vn Exercito en Campaña rasa? Este caso si, que por nuevo, y especial pudiera

causar admiracion, y aun menoscabo al punto de las Armas Reales, y del General, y sin embargo quien se opondrá al punto del mayor Sipion, que conoció España, ni por esso las Armas, y su pundonor decaecieron de su punto, y mas quando estos accidentes no son capaces de alterar lo substancial de lo acrecentado de ellas *leg. 2. ff. de Itinere actuque privato leg. utique, §. Culpa, ff. de usufructu*, Seneca, *epistola 14. inicia in potestate nostra sunt de eventu fortuna videat cap. illa. 23. quest. 1. ibi: Quod ea que propter bonum, & licitum facimus si quid per hoc præter nostram voluntatem malè acciderit, nobis non imputatur*; luego si en este caso se registra, que no se culpa al Comandante por Capitulacion, siendo inaudita, y el pundonor no padece por la necesidad, y vrgencia, que intervino, y de lo contrario se siguiera mayores perjuicios corre el que en haver imitado á vn tan gran General en la que admitió, procedió con el mayor credito, & consequenter no se halla substancia en el cargo.

64 Ni es de reparo lo que se dize el que las Capitulaciones las hizo sin intervencion de los Oficiales los que las firmaron separadamente, pues lo que resulta de los autos fue, el que precedió Consejo en el dia 4. entre ocho, y nueve, donde conveniendo todos los Oficiales, como de él contra las firmaron de vna mesma tinta; que precedió la solemnidad necesaria, no admite contraverfia como se ha dicho, además, que registradas las declaraciones de los Oficiales, que las firmaron, todos convienen en que por necesidad, y estar consternados los vezinos, y Pueblo fueron del dictamen referido, adaptandose al Consejo,

y que Don Antonio obró como valiente, y experimentado Soldado, y que executó en la defenza de Morella quanto se pudo, y todo lo que podia, y devia el mas valiente, y experimentado Capitan. Con que, no solo se encuentra evasion legitima á la impostura, antes bien mayor apoyo á su favor, quando la necesidad de convenir en la Capitulacion fue vrgentissima, y assi los Oficiales, y demás testigos lo deponen, no comprehendiendo la diversidad de el concepto, con que en los Oficiales la precision los esculpa en convenir, y á Don Antonio le cargan, deviendo recordar lo contrario, que de esto se sigue.

65 Pero sin embargo de la razon genuina, que queda dicha en lo legal, no admite controversia, que teniendo á su favor Don Antonio á mas de la prueba, que resulta de los testigos referidos num. 52. vn instrumento tan relevante, como las firmas del vltimo Consejo en que se resolvió admitir la Capitulacion, que es probació probata, que dixo el texto *in l. Imperator ff. de statu hominum cap. cum Tabelio, de fide instrumentorum*, con lo que juntó Roldan *avall. conf. 46. Valenzuela conf. 141. num. 15. & 169. num. 104. Fontanel. decis. 96. num. 12. & 114. num. 4. Cancer, tom. 3. var. cap. 7. num. 213. cum omnibus*, se halla la mayor satisfacion de haver tenido Consejo, no debiendo vacitar la fe de él, por lo que los testigos deponen, assi por hallarse convencidos, por lo que se ha referido; como porque á no deponerlo assi, fuera venir contra su proprio hecho, y no pruevan *leg. sicut. Cod. de actionibus & obligationibus, leg. post mortem, ff. de adoptionibus*, Menochio, *lib. 3. de presumptionibus*, pres. 132. num. 68.

Valen.

Valenzuela, *conf. 4. num. 155.* à demás, que teniendo Don Antonio à su favor el instrumento, para refriocar su fe, era necesario, el que con prueba relevantissima viniessen los testigos diziendo, que no intervino tal consejo, *vt Covarrubias, l. 2. var. cap. 3. num. 11.* Faria, qui multos cumulat Farinacio, *quest. 156. num. 149.* Rolando à Valle *contro. 57.* conque no hallandose estas calidades, tan lexos se halla de que se convença, que no hubo Consejo, y que firmassen sin èl los Oficiales, que antes bien evidenter apparet, que la hubo, y que con su acuerdo cedieron à lo preciso. Conque se encuentra efugio à la obstancia.

66 Hasta aqui pudo campear el hèroyco esfuerço, con que se portò D. Antonio en la defensa, y Capitulaciõ de Morella; y para que el linze mas prespicaz no pueda empañar lo terso de sus operaciones, preciso es traher à la memoria, el que en los continuados empleos, que ha ocupado dignamente en el servicio de su Magestad se halla haver servido continuamente por espacio de veinte años, habiendo merecido la aprobacion del Duque de Medinasidonia, quien le confiriò el empleo de Capitan de Infanteria Española de la Compañia, conque la Villa de Cardona sirvió à su Magestad, donde atendiendo à su valor, y esfuerço, en el Sitio, que los Enemigos pusieron à esta Capital el año 1697. le encomendaron la colina de San Geronimo donde habiendo sufrido vn combate de mas de vna hora, quedò herido gravamente, y executado lo mesmo en la ocasion de hallarse en la Plaza de Castellfollit, y en su defensa, atendiendo à quanto su Governador le encomendò en el año

de 1694. Pero con el dezeo, que ha tenido D. Antonio de rubricar con su sangre todo quanto sea de la mayor conveniencia del Rey, y de la Patria le hizo continuar, donde mereciò de la gratitud del Excellentissimo Sr. General Conde de Vllefeld, el que, en el dia 9. de Abril de 1706. le mandasse, que con cinquenta Granaderos de su Compañia, que era del Regimiento de Guardias, avansasse los ataques del Enemigo en la casa de Maria la Pastelera, lo que con mucho valor logrò, llegando à la punta de los ataques, y en el dia 20. recibio vna herida en el bastion de Valasco, adonde sin embargo de hallarse, como va referido, insistiò, y bolviò à subiren Monjuich en el dia 21. hasta que le mandaron retirar, habiendo el dia siguiente buuelto à subir, y con orden del mesmo Señor Conde de Vllefeld bolviò à avansar sobre el referido bastion de Velasco, que ocupava el Enemigo, donde se mantuvo por espacio de dos horas, y viendo no podia fortificarse, con orden que tuvo del General se retirò, assegurado primero quantos pertrechos havia en èl, en cuya ocasion en el dia 6. de Mayo el Serenissimo Señor Principe Darmstad, con 25. Granaderos de su Compañia le mandò avansar los ataques Enemigos en el Baluarte de San Antonio en que logrò ocupar el puesto, habiendo desalojado al Enemigo, el que mantuvo, hasta que por la superioridad de los que cargavan, fue preciso retirarse: y el mismo año fue el primero, que avanzò, y subiò por la tapia de los Padres Capuchinos de Borja, cuya Ciudad entraron con la Espada en la mano las Armas de su Magestad, que vistas sus operaciones, por el

Señor

Señor Principe , le encomendò el que se entregasse de todas las Tropas, que mandava Don Manuel Borrás en los partidos de la Granja, y Riberas del rio Segre, y los trescientos hombres de la Vegueria de Monblanch; despachandole assi mesmo orden desde Lerida en 6. de Julio 1707. para que gobernasse à Benasque donde estuvo hasta , que se proveyo el empleo, coronandose estas acciones con lo apreciable de la carta que de orden de su Magestad se escrivio à Don Antonio, por el Marques de Rialp, quien expressa lo bien servido que su Magestad se halla de Don Antonio.

67 Aunque superabunda la disculpacion conveniente, que por Don Antonio se ha dado, à los llamados capitulos; con todo aun se halla con el consuelo , que le dà

la disposicion legal , para que à vista de lo que ha executado, y lo que ha antecedido, en todas sus operaciones, no se presume haver faltado à su obligacion , y mas en imposturas, que denigran , y tiran al punto l. *Non omnes ff. à Barbaris*, ibi: *Si bonus miles antea estimabatur leg. famosi §. Hoc crimen ad legem Iuliam Magestatis*, ibi: *Nam personam spectandam esse, an potuerit facere, & an antea quid fecerit leg. cum his §. Cave ff. de transactionibus*, Hondedo, *conf. 100. num. 10.* Tiraquello , *contro. 51. num. 54.* Menoch. *pres. 16.* luego se convence , que no pueden contra el obrar de Don Antonio , y mas quando su vida, sus empleos, y ocasiones excluyen todo lo perjudicial, con que le pueden tirar, sperando merecer, lo que &c. Salvo, &c. Barcelona , y Julio 6. de 1711.

El Dr. Emanuel Flix,

Capitulado de Lerida, y de la Granja, y Riberas del rio Segre, y los trescientos hombres de la Vegueria de Monblanch; despachandole assi mesmo orden desde Lerida en 6. de Julio 1707. para que gobernasse à Benasque donde estuvo hasta , que se proveyo el empleo, coronandose estas acciones con lo apreciable de la carta que de orden de su Magestad se escrivio à Don Antonio, por el Marques de Rialp, quien expressa lo bien servido que su Magestad se halla de Don Antonio.

